

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circular.

De gran interés para Veterinarios y Ganaderos.

Por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona se han dirigido a todos los Ayuntamientos de la provincia varios oficios circulares, señalando los cupos de derrama de ganado de las distintas especies de abasto que deben entregarse a la expresada Comisaría durante el presente año para atenciones de la provincia y necesidades de la nación.

En dichos oficios se dan orientaciones para la entrega, que de ser tenidas en cuenta, como debieran, por las Juntas Locales de Derrama, permiten ofrecer los animales para matadero a medida que van perdiendo sus facultades para explotación, es decir, cuando terminada su carrera económica no tienen más aplicación práctica que el sacrificio.

A pesar de ello, estas orientaciones no han sido leídas con el detenimiento que debieran o se han interpretado mal, a juzgar por el cúmulo de consultas y protestas que en este Servicio se vienen recibiendo con motivo de los oficios de referencia.

Esto nos ha impulsado a ponernos en continuo contacto con el Excmo. Sr. Gobernador Civil e Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, y ambas Autoridades han acogido con el mayor cariño nuestros informes, inspirados siempre en el deseo de conservar, mejorar e incrementar en la medida justa nuestro magnífico efectivo ganadero, sin detrimento del cual pueden obtenerse los cupos de derrama que señala la Circular número 366 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, si los Inspectores Municipales Veterinarios asesoran con acierto técnico a las Autoridades locales y logran llevar al ánimo de los ganaderos, la necesidad para el abastecimiento patrio y la conveniencia económica para los interesados de desprenderse de las reses de poco rendimiento económico, lo que, por otro lado, permitirá beneficiar en alimentación y aumentar la producción de las seleccionadas que queden.

Si así no se hace, o los ganaderos en lugar de entregar sus animales de desecho a las organizaciones controladas por la Comisaría de Recursos, los venden clandestinamente, ocurrirá que para entregar los cupos de derrama que, inflexiblemente, ha de exigir dicha Comisaría, será preciso recurrir a animales «de vida», (puesto que los de «abasto» ya no existen), resintiéndose así nuestro efectivo ganadero de forma tal, que transcurrido un plazo de tiempo no muy largo, la cabaña provincial—hoy pujante como nunca—correrá el grave riesgo de desaparecer prácticamente.

Es este un convencimiento que deben tener todos los Veterinarios de la provincia para llevarlo al ánimo de los demás miembros de las Juntas Locales de Derrama primero y al de los ganaderos todos después, con el fin de tener tranquilidad de conciencia por el cumplimiento de un elevado deber profesional y la satisfacción íntima de haber impedido la destrucción que pueden llevar a nuestra ganadería, de un lado, alarmas infundadas y, de otro, la irreflexión de los campesinos.

Este Servicio ha meditado detenidamente sobre la forma de obtener los citados cupos de derrama sin la menor lesión de nuestra ganadería provincial y, a tal objeto, ha redactado las normas de clasificación de animales «de vida» y «para abasto», que al final reproducimos:

Tales normas son de amplitud suficiente para permitir al profesional aplicarlas con sujeción a su criterio técnico, nacido en el conocimiento que, mejor que nadie, debe poseer de la ganadería de los Municipios que integran su Partido. En ellas no se señalan pesos ni edades mínimas ni máximas, así como tampoco se citan las enfermedades, vicios o defectos que pueden ser motivo para la inclusión de los animales en uno u otro grupo de clasificación.

Sin embargo, estas normas señalan una orientación clara y terminante para la clasificación de los animales y el éxito o fracaso de las mismas en la práctica, se deberán, más que a nada, a la preparación y acierto técnico del Veterinario que las aplique.

Las dudas que puedan surgir, deben consultarse los Inspectores Municipales Veterinarios a este Servicio, que siempre procurará resolverlas al igual que atenderá cualquier sugerencia que le formulen los mismos o los ganaderos con motivo de estos cupos de derrama, para elevarlas, en caso procedente, a los Organismos superiores encargados de su resolución, si ésta cae fuera de la órbita de nuestras atribuciones.

Burgos 3 de abril de 1943.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado.—Señores Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia de Burgos,

\*\*

### Normas para la clasificación de ganado para abasto.

Serán considerados como animales para abasto los siguientes:

#### Ganado vacuno de aptitud lechera.

1.º Todos los terneros machos de más de un mes de edad. Se exceptuarán aquellos que por sus excepcionales antecedentes genealógicos y magnífica conformación se reserven para sementales.

2.º Terneras que por deficiente constitución anatomo-fisiológica no sirvan para la producción económica de leche.

3.º Sementales desechados por edad u otras causas.

4.º Vacas desechadas por edad o taras diversas, que hacen antieconómica su explotación.

5.º Cualquier animal de los clasificados «de vida» que por accidente u otras causas resulte inútil o poco económica su explotación.

#### Ganado vacuno de aptitud trabajo o aptitudes mixtas.

1.º Terneros y terneras que por su deficiente constitución anatomo-fisiológica resulten inútiles o poco aptos para su explotación.

2.º Sementales desechados por edad u otras causas.

3.º Vacas y bueyes inútiles para el trabajo o poco aptos para la explotación económica, a causa de su edad o taras diversas.

4.º Cualquier animal de los clasificados «de vida», que por accidente u otras causas resulte inútil o poco económica su explotación.

### Ganado lanar.

1.º Todos los corderos machos no reservados para sementales.

2.º Corderas hembras que por su deficiente constitución anatomo-fisiológica resulten poco aptas para la explotación.

3.º Moruecos desechados como reproductores por edad u otras causas.

4.º Ovejas desechadas por edad, esterilidad o taras diversas, que hacen antieconómica su explotación.

5.º Cualquier animal «de vida» que por accidente u otras causas se inutilice o resulte poco apto para la explotación.

### Ganado cabrío.

Las normas indicadas para ganado lanar, se aplicarán a los animales de especie caprina, cambiando solamente, en cada caso, el nombre de la clase de animales por su análogo de esta especie.

### OBSERVACIONES

Primera. En casos de enfermedades contagiosas, cuales brucelosis, ciertas formas de perineumonía, etc., en las que el consumo de carne está autorizado por el Reglamento de Mataderos, los animales infectos o sospechosos por síntomas clínicos de las expresadas enfermedades, serán destinados preferentemente para abasto, aun cuando al ser clasificados resultasen «de vida», ya que el sacrificio es una medida reglamentaria que contribuye eficazmente a la extinción de estas epizootias.

Segunda. Los añejos, erales y utireros (machos) de ganado vacuno de aptitud trabajo o aptitudes mixtas, llamados todos, impropriamente, novillos en esta provincia, son considerados a los efectos de derrama como animales «de vida», ya que de ellos salen los bueyes de trabajo, más teniendo en cuenta que muchos de estos «novillos» en vez de sufrir doma son destinados al matadero, a fin de evitar fraudes en su comercio, se impide la salida de los mismos de esta provincia, tolerándose solamente la de bueyes domados.

Tercera. Como quiera que, lógicamente, las parejas de bueyes peores y más viejas son propiedad de los labradores más humildes, sobre los que, en consecuencia,

cae el mayor porcentaje de derrama, a fin de evitar la ruina económica de muchos labriegos, las Juntas Locales de Derrama procurarán respetar, en lo posible, estos animales propiedad de personas necesitadas, pero haciendo saber al propio tiempo a los interesados que, quedan clasificados aquellos como reses de «abasto» y que, en caso de renovar sus parejas, tienen obligación de entregar a los organismos controlados por la Comisaría de Recursos de la Séptima Zona, las parejas de desecho.

Cuarta. Los ganaderos pueden optar por entregar sus corderos «lechazos», «macacos» o carneros, siempre que las necesidades de abastecimiento no reclamen una entrega anterior a los deseos de los propietarios.

Serán considerados como animales «de vida», todos los no incluidos en los apartados de las normas de clasificación que anteceden.

Burgos 3 de abril de 1943.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Por el presente edicto hago saber: que en las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital se halla expuesta al público la quinta relación de rentas asignadas por el personal facultativo del Catastro y que corresponden a diversos edificios de las calles que se citan.

Dichas listas estarán expuestas al público, durante quince días, a fin de que sean examinadas por los interesados, los cuales pueden, individualmente, formular cuantas reclamaciones estimen convenientes, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

##### Relación que se cita:

Calles del General Mola, Puebla, Santa Agueda y Subida a Saldaña.

Burgos 3 de abril de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Banista Polo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Préstamos a la nupcialidad.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de junio de 1943.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40 si se trata de excombatiente), y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Burgos, en esta convocatoria, son ocho de 2.500 pesetas para trabajadores varones, y tres de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de abril se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en junio, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F., de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

##### Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Formadas las cuentas de presupuesto y de caudales del ejercicio de 1942, correspondientes a esta Agrupación, para atenciones de la Administración de Justicia, se anuncia su exposición al público por término de quince días, a partir del siguiente, a aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días más pueden ser aquéllas examinadas y producirse las reclamaciones que se juzguen pertinentes, con arreglo al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro 3 de abril de 1943.—El Alcalde-Presidente, J. Menán.

##### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, para dar cumplimiento a la Ley de 26 de septiembre de 1941, Instrucción de 23 de octubre del mismo año y Orden de 13 de marzo de 1942, y a los efectos de reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, por medio del presente anuncio hace saber:

1.º Durante el plazo de treinta días, contados del 1.º de abril próximo, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración de las que posea de su propiedad, haciendo constar con toda claridad los datos siguientes: a), clase de la finca; b), cultivo a que se destina y si es de secano o de regadío; c), pago o término donde radica y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas, y d), linderos (los más modernos).

2.º También en el mismo impreso quedan obligados los propietarios de ganados a dar las oportunas declaraciones en las distintas clases que posean.

3.º Todo propietario de fincas puede ser representado por su Administrador o representante en quien delegue, quien firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial, está encargada una persona apta, quien permanecerá en la Secretaría todos los días laborables, en las horas de oficina, y que dicha persona, con los datos que faciliten los interesados, llenará con todo cuidado los impresos que se facilitarán en esta Secretaría, al precio de 0'50 pesetas, abonando además los declarantes los derechos establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones vigentes.

La Puebla de Arganzón 17 de marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente, P. A., Secundino del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro y Los Barrios de Bureba.

##### Alcaldía de Frias.

A instancia de D. José Cantera del Olmo, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas del mozo Segundo Cantera García, alistado para el reemplazo de 1941 en el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, y los diez años últimos de Eladio Cantera López, cuyas circunstancias personales son las siguientes: es hijo de José y de Vicenta, nació en Frias (Burgos), el día 26 de septiembre de 1903, teniendo por tanto ahora, si vive, 39 años; su estado era de soltero y oficio obrero agrícola al ausentarse hace 21 años de esta ciudad, que fué su última residencia en España.

Emigró para la República Argentina, de donde su padre tuvo noticias en los primeros años de su ausencia, haciendo más de 14 años que no sabe nada de él.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual del expresado Eladio Cantera López, o durante los diez últimos años, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Frias 3 de abril de 1943.—El Alcalde, Emiliano Rosales.

##### Alcaldía de Ameyugo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial, de fecha 13 de marzo de 1942, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16, relacionada dicha disposición con las instrucciones para llevar a efecto el perfeccionamiento y mejora del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y habiendo dado resultado infructuoso hasta la fecha, las medidas y gestiones adoptadas por la Junta Pericial de este término municipal; en su virtud, y a tenor de lo preceptuado en referido artículo 3.º, se requiere por el presente a todos los propietarios forasteros, a fin de que presenten la declaración jurada de sus fincas, o designen representante en la localidad que lo verifiquen en el modelo que facilita este Ayuntamiento, o bien en el que se inserta

en la instrucción del 13 de mayo de 1942, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les considera como de ignorado paradero, y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la disposición citada, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Ameyugo 15 de marzo de 1943.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo y Encío.

##### Alcaldía de Mahamud.

Formado por la Junta Local de Fomento Pecuario de este distrito municipal, el repartimiento de aprovechamiento de pastos y rastrojeras, correspondiente al año de 1942, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Mahamud 3 de abril de 1943.—El Alcalde, José Campo.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 21 de marzo último, acordó la habilitación del crédito extraordinario que se detalla, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1942, capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 4.ª, 1 036 pesetas, para pago de la Biblioteca de Prensa y Propaganda Nacional y del Movimiento, y capítulo 7.º, artículo 4.º, partida 2.ª, 3 100 pesetas, para cambio de un Microscopio, en total 4.136 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para conocimiento general, y puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo del Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en la vía gubernativa ni en la Contencioso-Administrativa.

Mahamud 3 de abril de 1943.—El Alcalde, José Campo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Pelf. 1511

2